



Consejo General de Colegios Oficiales
de Enfermería de España

RESOLUCIÓN N° 3/2026

Por la que se convocan elecciones para la provisión de cargos en el Pleno del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España, conforme a las normas estatutarias vigentes.

1.- Mediante la Resolución n° 9/2021, de 21 de mayo, se convocaron elecciones para la provisión de cargos en el Pleno del Consejo General, de conformidad con lo establecido en los vigentes Estatutos Generales de la Organización Colegial de Enfermería, de su Consejo General y de la actividad profesional de Enfermería, aprobados mediante Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre. Posteriormente, por medio de la Resolución n° 10/2021, de 8 de junio, se proclamaron a los integrantes de las dos candidaturas que confluyeron a las votaciones que tuvieron lugar el 12 de ese mismo mes y año.

Celebradas las elecciones, la toma de posesión de la candidatura electa se produjo el 21 de junio de 2021, momento en que quedó concluido el proceso electoral con el comienzo del mandato de los nuevos cargos.

2.- Habida cuenta de la próxima finalización del mandato de cinco años estatutariamente previsto, procede convocar elecciones para la cobertura de los referidos cargos del Pleno, de manera que pueda tener lugar la correspondiente toma de posesión a la finalización de los mandatos precedentes.

Por todo ello, la Comisión Ejecutiva del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería, en uso de las funciones que ostenta, conforme al artículo 29.1 de los vigentes Estatutos Generales de la Organización Colegial de Enfermería, de su Consejo General y de la actividad profesional de Enfermería, aprobados mediante Real Decreto 1231/ 2001, de 8 de noviembre, en sesión celebrada el 27 de mayo de 2026, entre otros y por unanimidad de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Convocar elecciones para, con arreglo a la normativa estatutaria, cubrir cargos del Pleno de este Consejo General que a continuación se relacionan:

- 7 Vocales, en representación de los enfermeros responsables de cuidados generales.
- 1 Vocal, por Enfermería Obstétrico-Ginecológica.
- 1 Vocal, por Enfermería Pediátrica.
- 1 Vocal, por Enfermería de Salud Mental.
- 1 Vocal, por Enfermería Familiar y Comunitaria.
- 1 Vocal, por Enfermería de Cuidados Médico-Quirúrgicos.
- 1 Vocal, por Enfermería Geriátrica.
- 1 Vocal, por Enfermería del Trabajo.
- 2 Vocales, en representación de áreas profesionales específicas de enfermería sin carácter de especialidad.
- 1 Vocal, representante de colegiados jubilados.





Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España

- 1 Vocal, representante para la promoción y estabilidad del empleo.
- 1 Vocal, representante de centros estatales (docencia).
- 1 Vocal, representante de centros adscritos y/o privados (docencia).
- 1 Vocal, representante de los enfermeros responsables de terapias alternativas.

Asimismo, conforme al artículo 29 de los vigentes Estatutos, en las candidaturas habrá de figurar un suplente para cada uno de los cargos anteriormente indicados.

Todos ellos por un mandato de cinco años, contados a partir de la fecha de su toma de posesión.

SEGUNDO.- Propuestas de candidaturas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de los Estatutos vigentes, las candidaturas para los cargos serán seleccionadas, propuestas y presentadas en relación por cargos y candidatos, así como un suplente para cada cargo, en listas cerradas y completas, por lo menos por quince Colegios provinciales.

En cuanto a la posibilidad de que un Colegio pueda presentar o no más de una propuesta de candidatura, conviene destacar que el artículo 29.1 de los Estatutos señala expresamente:

“Las candidaturas para los restantes cargos serán seleccionadas, propuestas y presentadas en relación por cargos y candidatos, así como un suplente para cada cargo, en listas cerradas y completas, por al menos quince Colegios”.

Tales conceptos no se refieren a un aval o apoyo, sino que implican escoger a determinadas personas como idóneas para ocupar unos cargos. Desde esta perspectiva resulta contradictorio, por tanto, que se pueda escoger a más de una persona para un mismo cargo, por lo que, en aplicación del principio de seguridad jurídica, los Colegios no podrán presentar más de una propuesta de candidatura.

Para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 29.1 de los Estatutos, las propuestas deberán ser formuladas por escrito, con mención de la reunión de las respectivas Juntas de gobierno en que fueron aprobadas, y presentadas en la sede de este Consejo General (C/ Sierra de Pajarejo nº 13, 28023 Madrid) por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. Las propuestas remitidas por correo deberán ser depositadas en las oficinas de Correos, bajo la modalidad de certificado con acuse de recibo, antes de las veinticuatro horas del día que se indicará en el calendario que más adelante se inserta. En previsión de posibles irregularidades o fallos en el reparto de correspondencia, se deberá adelantar el contenido de las propuestas por correo electrónico a secretariageneral@consejogeneralenfermeria.org -asegurándose la acreditación de la recepción del mismo-. En ningún caso se atribuirán efectos a las anticipaciones por teléfono.





Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España

Al no prever los estatutos la consecuencia jurídica de una eventual renuncia de uno o varios miembros de una candidatura ya presentada, en aplicación del principio de funcionamiento democrático de los Colegios Profesionales (artículo 36 de la Constitución) y por respecto al derecho de sufragio pasivo del resto de miembros de esa candidatura, teniendo en cuenta además que las candidaturas prevén la existencia de suplentes y en aplicación del principio de buena fe, dicha renuncia sobrevenida no supondrá la inadmisión de la candidatura ni la pérdida sobrevenida del derecho a ser elegidos de los restantes miembros, no surtiendo efectos dicha renuncia hasta que finalice el proceso electoral. En tal caso, el cargo que haya renunciado al cargo será sustituido por el suplente correspondiente tras la finalización del proceso.

TERCERA.- Requisitos para ser elegible.

Son requisitos para ser elegible a los cargos de Vocales del Pleno los establecidos en el artículo 28.3 de los Estatutos de esta Organización Colegial.

A efectos del concepto de ejercicio profesional, éste vendrá dado por las previsiones contenidas en las Sentencias de 3 de noviembre de 2010 y de 23 de marzo de 2026 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, así como en las disposiciones legales y estatutarias de aplicación. Por su parte, la acreditación de los requisitos relativos al ejercicio profesional deberá verificarse por medio de contratos laborales, documentos fiscales o de la Seguridad Social, medios señalados por la Sentencia de 19 de mayo de 2015 de la Sala antes citada. La admisión de candidaturas se adoptará por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, cuyos miembros continuarán ejerciendo sus cargos hasta la toma de posesión y posterior designación por el Presidente de las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva conforme a la nueva composición del Pleno, en los términos previstos en el artículo 33 de los Estatutos de esta Organización Colegial.

CUARTA.- Requisitos para la emisión del voto.

Según lo establecido en el artículo 28.1 de los Estatutos, se consideran electores las personas que ocupen los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de cada Colegio o los miembros de sus Juntas de gobierno que estatutariamente les sustituyan. De conformidad con el artículo 29 de los Estatutos, los electores deberán acreditar ante la Mesa electoral su condición de tales.

A los que sean titulares de cargos que se les confieren, les bastará identificarse mediante presentación de su credencial y D.N.I o carnet de colegiado, en el caso de que la Mesa se lo exigiese por no ser notoriamente conocido de sus miembros.

A los efectos previstos en el artículo 29.5 de los vigentes Estatutos, quienes desempeñen los respectivos cargos en funciones o por sustitución, deberán acreditar aquella condición, además de mediante la identificación personal con D.N.I. o carnet de colegiado, mediante certificación expedida por el Secretario del Colegio, con el visto bueno del Presidente, en la que se hará constar el motivo de dicho desempeño en funciones o por sustitución, con mención del artículo a cuyo amparo lo ejercite.





Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España

Quienes emitiesen el voto por delegación, al amparo del apartado 6 del artículo 29, además de la identificación personal en la forma antedicha, deberán acreditar para el más exacto cumplimiento de la precitada norma:

a) Su condición de miembro de la respectiva Junta de gobierno, mediante la credencial de su cargo.

b) La delegación ostentada, mediante la presentación del documento extendido por la persona delegante, autorizado por el Secretario (si el delegante fuera el propio Secretario, con el visto bueno del Presidente), en cuyo documento se hará constar con precisión cuál de las causas previstas en el referido apartado 6 del artículo 29, de enfermedad o imposibilidad de asistencia, es la que concurre en el caso, pudiendo la Mesa exigir la acreditación o verificación de aquélla, mediante documentos adecuados, como certificado médico, certificado de empresa o centro de trabajo de corresponderle ese día servicio en él, o de la Junta de gobierno del Colegio, de haberle sido encomendada misión especial o comisión de servicios por el Colegio o por el Consejo General para ese día, en localidad distinta a aquélla en que se celebren las elecciones, o de cumplimiento inexcusable de deber de cargo sindical, o citación por Juez o Tribunal, o cualquier otra causa análoga. Si fuere por asuntos privados, como defunción o enfermedad grave de pariente próximo, también habrán de aportarse las certificaciones oportunas. En última instancia, y para el caso de no resultar viable ninguno de los medios anteriormente citados, se admitirá la declaración del delegante, por su honor y bajo su exclusiva responsabilidad.

QUINTO.- Calendario electoral.

5.1.- Comunicación preliminar:

Con la finalidad de facilitar la participación en el proceso electoral, se remitirá con fecha 28 de mayo de 2026 una comunicación oficial a todos los Colegios con la presente convocatoria, anunciándolo también en los medios de comunicación del Consejo General.

5.2.- Fecha de publicidad del acuerdo:

Se acuerda que la fecha de publicidad de este acuerdo de convocatoria a los efectos del cómputo de los plazos previstos en el artículo 28.1 de los Estatutos será el día **4 de junio de 2026**, en que la misma se publicará en la página web oficial de este Consejo General.

5.3.- Plazos y lugar de presentación de candidaturas:

- Desde las **0.00 horas del 5 de junio de 2026** hasta las **15.00 horas del día 12 de junio de 2026**, para las candidaturas que se presenten directamente en la sede del Consejo General.



Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España

- Desde las **0.00 horas del 5 de junio de 2026** hasta las **24.00 horas del día 12 de junio de 2026**, para las candidaturas que se presenten en las modalidades previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, adelantando el contenido de las propuestas por correo electrónico o por telegrama con acuse de recibo en los términos expuestos en el acuerdo segundo de esta resolución.

5.4.- Acuerdo sobre admisión de candidaturas:

- La Comisión Ejecutiva adoptará acuerdo sobre admisión o no de candidaturas el **16 de junio de 2026**.

5.5.- Fecha y lugar de celebración del acto electoral:

- **20 de junio de 2026**, en la sede del Consejo General, sita en la C/ Sierra de Pajarejo, 13, 28023 Madrid.

5.6.- Horario de votación:

- La Mesa electoral se constituirá en la forma prevista en el artículo 29.3 de los Estatutos, a las **9.30 horas**, con objeto de resolver las incidencias o consultas previas que se puedan presentar. La votación comenzará quince minutos después, anunciando ambos momentos en voz alta su Presidente. El cierre de dicha votación tendrá lugar a las **13.30 horas**, extremo que manifestará igualmente el Presidente en voz alta. Entre las horas citadas, la votación no podrá ser interrumpida bajo ningún concepto, no considerándose como interrupción el tiempo que se emplee en el examen y decisión sobre las cuestiones previstas en el apartado tercero de esta Resolución. La votación tendrá lugar manteniendo siempre abierto el acceso a la oficina en la que se esté desarrollando. La Mesa también podrá dar por concluida la votación cuando constate que todo el cuerpo electoral haya emitido su voto.
- Lo establecido en el párrafo anterior y en el apartado 5.5. de esta Resolución no será de aplicación en el supuesto de que en el proceso electoral resulte proclamada una sola candidatura para todos y cada uno de los cargos que se proveen, en cuyo caso, y conforme al artículo 29.9 de los Estatutos, no será necesaria la celebración del acto electoral quedando proclamados electos dichos candidatos y sus suplentes de forma automática.



**Consejo General de Colegios Oficiales
de Enfermería de España**

SEXTO.- Urna para depositar las papeletas:

En la sede del Consejo General habilitada para la votación, se dispondrá de una urna para la elección de los restantes cargos o elección general (artículo 29.4 de los Estatutos).

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente, a veintisiete de mayo de dos mil veintiséis.

EL SECRETARIO GENERAL,

**Vº. Bº.
EL PRESIDENTE,**

Florentino Pérez Raya



Diego Ayuso Murillo